



**HOSPITAL SAN SEBASTIAN – ESE I NIVEL
PIEDRAS TOLIMA
NIT. 809.005.249-4**

**DOCUMENTO DE JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD
PRÓRROGA No. 01 – CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 089 DE 2026**

Piedras, Tolima, seis (06) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

CONTRATO	089 de 2026
Fecha de celebración	11 de febrero de 2026
Contratante	HOSPITAL SAN SEBASTIÁN E.S.E. DE PIEDRAS – TOLIMA
Contratista	ALCAZAR CONSTRUCTORES S.A.S. – NIT 901.091.570-4
Objeto	CONTRATAR ELABORACIÓN DE LA CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DE PIEDRAS EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
Valor	\$529.535.746 M/CTE.
Plazo	Cuatro (04) meses a partir de la firma del acta de inicio
Fecha de inicio	10 de abril de 2026
Fecha de terminación	9 de agosto de 2026
Prórroga solicitada	Dos (02) meses
Plazo incluyendo prorrogas	Seis (06) meses
Fecha de terminación incluyendo prorrogas	09 de octubre de 2026

I. ANTECEDENTES Y CONTEXTO CONTRACTUAL

El Hospital San Sebastián E.S.E. de Piedras – Tolima celebró con ALCAZAR CONSTRUCTORES S.A.S. el Contrato de Consultoría No. 089 de 2026, cuyo objeto es la elaboración de la consultoría para los estudios y diseños de la construcción del nuevo Hospital San Sebastián de Piedras en el departamento del Tolima, por valor de QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$529.535.746) M/CTE.

El contrato previó un plazo de cuatro (4) meses contados a partir del acta de inicio. Para el presente trámite se toma como fecha de terminación vigente el nueve (09) de agosto de 2026, conforme a la información suministrada por la entidad y la solicitud de prórroga presentada por el contratista. La modificación debe perfeccionarse y suscribirse antes del vencimiento del plazo contractual.

La solicitud de prórroga fue presentada por el contratista mediante comunicación No. 013-2026-CON-HSSP del 03 de agosto de 2026, en la cual expone que los estudios y diseños fueron radicados ante el Ministerio de Salud y Protección Social bajo el radicado No. 2026423002469602 y que el proceso de evaluación técnica continúa en curso, particularmente respecto de los componentes de ingeniería.

El contrato contiene una obligación específica según la cual el consultor debe realizar los ajustes necesarios, de acuerdo con las observaciones impartidas por los entes encargados de revisar el proyecto, hasta recibir el concepto de viabilidad técnica sectorial y el concepto de viabilidad del Ministerio de Salud y Protección Social cuando corresponda. Asimismo, la cláusula sexta establece que un porcentaje final del precio contractual se causa únicamente una vez se produzcan los conceptos y aprobaciones allí previstos.

“LA SALUD ES AHORA, LA RESPONSABILIDAD, ES DE TODOS”

Carrera 3 Calle 5 Esquina Teléfono: 3213723010 – 3213728023

administracion@esehospitalsansebastiandepiedrastolima.govc.co



HOSPITAL SAN SEBASTIAN – ESE I NIVEL
PIEDRAS TOLIMA
NIT. 809.005.249-4

II. NECESIDAD DE LA PRÓRROGA

La necesidad de ampliar el plazo contractual se fundamenta en que, al seis (06) de agosto de 2026, subsisten actividades directamente relacionadas con el objeto contratado que dependen de la culminación del proceso de revisión y viabilización técnica adelantado por autoridades sectoriales. No se pretende modificar el objeto, introducir prestaciones extrañas a la consultoría, ni reconocer un mayor valor; se requiere únicamente preservar la vigencia temporal necesaria para culminar obligaciones ya incorporadas al contrato.

La consultoría no se agota con la simple elaboración material de planos, memorias, presupuestos y demás productos. El clausulado contractual exige que los estudios sean ajustados conforme a las observaciones de los entes revisores y que se acompañe el proyecto hasta obtener los conceptos de viabilidad previstos. En consecuencia, mientras el trámite de evaluación técnica no haya concluido, permanece una obligación contractual susceptible de ejecución.

La ampliación resulta conveniente para el interés institucional porque permite que el mismo consultor que elaboró los estudios y diseños atienda las observaciones técnicas que eventualmente sean formuladas, evitando reprocesos, pérdida de trazabilidad, duplicidad de costos y riesgos derivados de entregar a un tercero la interpretación y ajuste de documentos técnicos complejos e interdisciplinarios.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

1. Régimen jurídico de las E.S.E. La Ley 100 de 1993, artículo 195 numeral 6, dispone que las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia contractual por el derecho privado, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación. Esta regla resulta aplicable al Hospital San Sebastián E.S.E. y exige que la modificación se analice principalmente desde las reglas civiles y comerciales, el contrato celebrado, el Manual de Contratación institucional y los principios constitucionales que gobiernan la actuación de las entidades públicas.

2. Fuerza obligatoria y buena fe. De conformidad con los artículos 1602 y 1603 del Código Civil y el artículo 871 del Código de Comercio, el contrato obliga a las partes como ley para ellas y debe ejecutarse de buena fe, de manera que no solo comprende lo expresamente pactado sino también las obligaciones que emanan de la naturaleza del negocio y de la ley.

3. Modificación por acuerdo de las partes. Al encontrarse el Hospital y el contratista de acuerdo en la necesidad de extender el plazo, resulta jurídicamente procedente documentar por escrito la modificación, siempre que exista una causa real, suficiente y relacionada directamente con el objeto, que no se altere su esencia y que la decisión sea adoptada durante la vigencia contractual. La prórroga no constituye un nuevo objeto contractual: es una modificación temporal de una relación jurídica vigente.

4. Límite temporal. La prórroga debe quedar acordada y suscrita antes del vencimiento del plazo. La doctrina vigente de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reiterado que, una vez expirado el plazo de ejecución, no es jurídicamente posible modificar el contrato para extenderlo. Por ello, la fecha de elaboración y trámite del presente documento, seis (06) de agosto de 2026, resulta jurídicamente relevante frente a la terminación prevista para el nueve (09) de agosto de 2026.

5. Garantías. El propio Contrato No. 089 dispone que, en caso de prórroga, el contratista deberá ampliar a su costa la vigencia de la garantía por el mismo término y que el Hospital deberá aprobarla. En consecuencia, la eficacia de la modificación deberá acompañarse de la ampliación correspondiente de las garantías, en los términos contractuales y de la normativa aplicable.

6. Interés general, continuidad y eficiencia. Aunque el contrato se somete al derecho privado, el Hospital continúa siendo una entidad pública y su actuación contractual debe observar los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad del artículo 209 de la Constitución, así como los

“LA SALUD ES AHORA, LA RESPONSABILIDAD, ES DE TODOS”

Carrera 3 Calle 5 Esquina Teléfono: 3213723010 – 3213728023

administracion@esehospitalsansebastiandepiedrastolima.govc.co



HOSPITAL SAN SEBASTIAN – ESE I NIVEL PIEDRAS TOLIMA NIT. 809.005.249-4

principios de buena fe, planeación y protección del interés general. La prórroga propuesta busca precisamente evitar que un proyecto estratégico para la infraestructura hospitalaria culmine con productos pendientes de validación sectorial.

IV. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La consultoría comprende un número amplio de componentes técnicos y de diseño, entre ellos levantamiento topográfico, estudio de suelos, seguridad humana, arquitectura, estudio bioclimático, diseño estructural, hidrosanitario, eléctrico, fotovoltaico, redes de voz y datos, llamado de enfermería, CCTV y control de accesos, detección y extinción de incendios, gases medicinales, aire acondicionado y ventilación mecánica, presupuesto, programación de obra, diseño urbanístico y estudio de pavimentos.

Por la naturaleza interdisciplinaria del proyecto hospitalario, las observaciones de una especialidad pueden producir ajustes coordinados en otras. La permanencia temporal del consultor permite consolidar las correcciones, verificar compatibilidades, actualizar memorias, planos, especificaciones, cantidades y presupuesto, y entregar una versión técnicamente coherente y trazable.

Adicionalmente, el contrato establece expresamente la obligación de atender observaciones de los entes encargados de revisar el proyecto hasta la obtención de los conceptos de viabilidad correspondientes. La prórroga, por tanto, materializa una condición necesaria para que la obligación pueda cumplirse integralmente.

V. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

La modificación propuesta no contempla adición presupuestal ni incremento del valor del Contrato No. 089 de 2026, que permanecerá en \$529.535.746 M/CTE. La finalidad es exclusivamente ampliar el plazo para ejecutar obligaciones ya comprendidas dentro del precio contractual.

La prórroga permite, además, conservar la estructura de pagos pactada. En particular, el contrato condiciona los pagos finales a la emisión del concepto de pertinencia de la Secretaría de Salud del Tolima y a la viabilización y aprobación de los estudios por parte del Ministerio de Salud y Protección Social. Mantener vigente el vínculo facilita que dichas condiciones se materialicen dentro del marco contractual y que el cierre financiero se realice con soporte en el cumplimiento efectivamente acreditado.

VI. ACTIVIDADES QUE SE EJECUTARÁN DURANTE LA PRÓRROGA

- Atender las observaciones, requerimientos y solicitudes de ajuste formuladas por la Secretaría de Salud del Tolima, el Ministerio de Salud y Protección Social y/o los demás entes competentes que intervengan en la revisión del proyecto.
- Ajustar y complementar planos, memorias de cálculo, especificaciones técnicas, cantidades, presupuesto, programación y demás documentos que resulten afectados por las observaciones.
- Realizar la coordinación interdisciplinaria de las especialidades técnicas de la consultoría.
- Presentar las respuestas técnicas y documentos de soporte, y efectuar las re-radicales que resulten necesarias.
- Acompañar técnicamente el trámite de evaluación hasta la obtención de los conceptos y aprobaciones previstos contractualmente.
- Entregar al Hospital la versión consolidada y definitiva de los productos, con los soportes, firmas, memorias y archivos en los formatos exigidos por el contrato.

“LA SALUD ES AHORA, LA RESPONSABILIDAD, ES DE TODOS”

Carrera 3 Calle 5 Esquina Teléfono: 3213723010 – 3213728023

administracion@esehospitalsansebastiandepiedrastolima.govc.co



**HOSPITAL SAN SEBASTIAN – ESE I NIVEL
PIEDRAS TOLIMA
NIT. 809.005.249-4**

VII. CONVENIENCIA, OPORTUNIDAD Y PROPORCIONALIDAD

La prórroga de dos (02) meses es razonable y proporcional frente a la naturaleza de la consultoría, el número de especialidades involucradas y la circunstancia objetiva de que el proceso de revisión ministerial continúa en trámite. El término solicitado no modifica el objeto, no altera el valor, no introduce prestaciones nuevas y se limita a proporcionar un margen temporal para culminar obligaciones contractuales pendientes.

La medida es oportuna porque se tramita antes del vencimiento contractual. Es conveniente porque protege la inversión realizada en los estudios y diseños y favorece la obtención de un producto técnicamente consolidado. Es proporcional porque el término adicional se limita y no genera por sí mismo mayor remuneración para el contratista.

VIII. CONCEPTO Y RECOMENDACIÓN JURÍDICA

Con base en la documentación revisada, la solicitud del contratista, el contenido del Contrato No. 089 de 2026 y la necesidad de culminar las obligaciones contractuales pendientes, esta Asesoría Jurídica considera jurídicamente viable y conveniente la suscripción de un Otrosí No. 01 de prórroga por dos (02) meses, siempre que antes de su suscripción se verifique: (i) la vigencia efectiva del contrato y que la fecha de terminación sea efectivamente el 09 de agosto de 2026; (ii) el informe y concepto favorable de la supervisión; (iii) que no exista incumplimiento que desnaturalice la causa de la prórroga; (iv) la manifestación de voluntad de ambas partes; (v) la ampliación de las garantías; y (vi) las actuaciones de publicación y archivo que correspondan.

En consecuencia, se recomienda a la Gerencia autorizar la elaboración y suscripción del Otrosí No. 01, sin adición de valor, extendiendo el plazo desde el diez (10) de agosto de 2026 hasta el ocho (09) de octubre de 2026, ambas fechas inclusive, manteniendo incólumes las demás estipulaciones contractuales.

El presente documento se suscribe el **6 De Agosto De 2026**.

MARIA PAZ GAITAN OÑATE

Administradora
Hospital San Sebastián E.S.E. – I Nivel
Supervisora del Contrato 089 de 2026

“LA SALUD ES AHORA, LA RESPONSABILIDAD, ES DE TODOS”

Carrera 3 Calle 5 Esquina Teléfono: 3213723010 – 3213728023

administracion@esehospitalsansebastiandepiedrastolima.govc.co